

## DERECHO AL DESARROLLO Y LA ASISTENCIA SOCIAL

Las autoridades competentes deben establecer las medidas que garanticen la plena incorporación de las personas con discapacidad en todas las acciones y programas de desarrollo social del Estado e impulsar la prestación de servicios de asistencia social, aplicándolos para personas con discapacidad en situaciones de abandono o marginación.

## DERECHO AL DEPORTE Y LA CULTURA

Que las autoridades competentes otorguen las facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financieras requeridas para la práctica de actividades físicas y deportivas. Acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural.

## DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

Un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

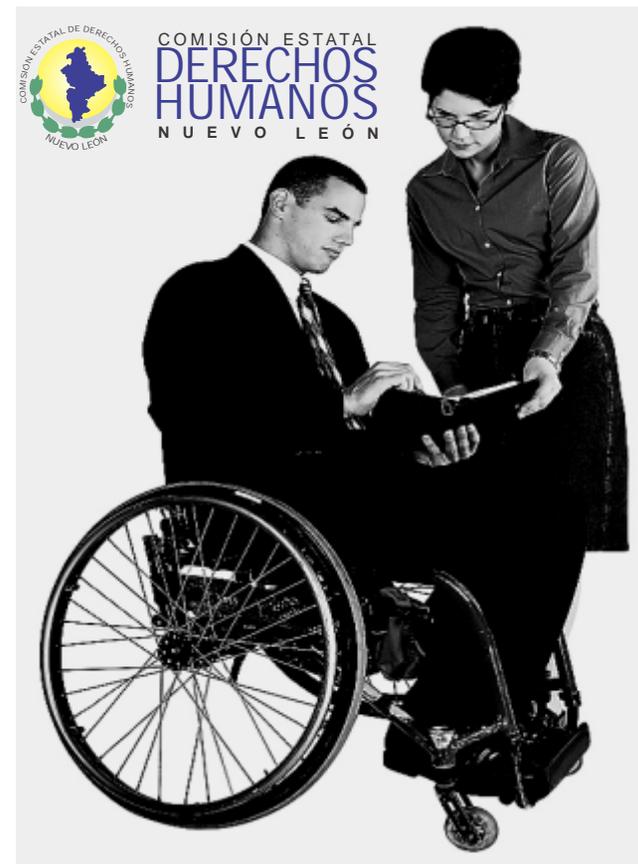
Toda persona o grupo de la Sociedad Civil Organizada, podrá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos y garantías de los ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas con discapacidad.



COMISIÓN ESTATAL  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
NUEVO LEÓN

La Comisión Estatal de Derechos Humanos,  
promueve y protege los derechos de las  
personas con discapacidad.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
Av. Dr. Ignacio Morones Prieto 2110-2 Pte,  
Edificio Manchester, Col. Loma Larga,  
C.P. 64710, Monterrey N.L.  
Tel. 83 45 89 68, 83 45 83 62,  
83 45 86 44 y 45,  
Fax: 83 44 91 99  
Lada sin costo: 01800 822 9113  
cedhnl@cedhnl.org.mx



Derechos Humanos de las  
Personas con Discapacidad

# Porque TODAS y TODOS somos iguales y debemos ser tratados con respeto y dignidad

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud las personas con discapacidad son aquellas que **sufren de manera temporal o permanente la restricción o ausencia de alguna de las facultades físicas, mentales o sensoriales de todo ser humano.**

La ONU designa puntos centrales del marco jurídico para la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad, uno de los documentos principales es la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad** y su Protocolo Facultativo aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General. El propósito de esta convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

En el marco jurídico local la **Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León**, publicada el 8 de marzo de 2006, establece las bases para alcanzar la plena **inclusión** de las personas con discapacidad, en un marco de **igualdad** y de **equiparación de oportunidades**, en todos los ámbitos de la vida. También prevé entre otros, los siguientes principios:

Equidad	Respeto	Justicia social
Dignidad	Integración	Fomento a la vida independiente
Equiparación de oportunidades	Reconocimiento de las diferencias	Accesibilidad universal

¿Cuáles son los derechos que tienen las personas con discapacidad?

## DERECHO A LA SALUD

Servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral.

Recibir servicios de salud públicos y privados en la entidad sin discriminación ni condicionante alguno.

Participar en la toma de decisiones, siempre que sea posible, sobre la viabilidad y tratamiento médico o terapéutico más adecuado a las circunstancias del caso en particular.

No ser sometida (o) a restricciones físicas o reclusión involuntaria sin intervención y autorización de la familia o autoridad competente en los ámbitos médico y legal.

## DERECHO AL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN

En términos de igualdad de oportunidades y equidad, para que alcancen su independencia económica y una vida digna.

## DERECHO A LA EDUCACIÓN

Recibir educación y que ésta contribuya a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán, entre otras acciones, las siguientes:

garantizar el acceso de la población sorda, muda y ciega a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español, la lengua de señas y el sistema braille en su caso.

## DERECHO A LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Al acceso, tránsito y permanencia en establecimientos e instituciones públicas, privadas y sociales, en condiciones dignas y seguras.

Que la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos garanticen la accesibilidad universal, cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento.

## DERECHO AL TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS COMUNICACIONES

A que las autoridades competentes impulsen programas que permitan accesibilidad universal, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad de los medios de transporte público y de comunicación.

[www.cedhnl.org.mx](http://www.cedhnl.org.mx)